

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

Diputación Provincial de León.—  
Comisión gestora.—Anuncios.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Dionisio Porto González.

Otra idem por D. Francisco Alonso Tascón.

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—Anuncio.

### Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Audiencia provincial de León.—  
Anuncio.

Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

Diputación provincial de León

### COMISIÓN GESTORA

### ANUNCIOS

Acordado por la Comisión gestora en sesión de 3 del corriente, adjudica-

car definitivamente a D. Alberto Delgado, vecino de esta capital, la subasta del camino vecinal de Santa Olaja de la Varga, a la carretera de Sahagún a las Arriondas (obras de terminación), se pone en conocimiento de este rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días, el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva exigida.

León, 6 de Mayo de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

o o

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta las obras de construcción de los caminos vecinales de Lugán a la carretera provincial y de Pobladura de Pelayo García, por Zuares, a la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para que durante un plazo de cinco días hábiles, se puedan presentar reclamaciones contra el citado acuerdo de subasta.

León, 6 de Mayo de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

o o

Habiendo solicitado el contratista de las obras de construcción del ca-

mino vecinal de Carbajal de Fuentes al kilómetro 23 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, la devolución de la fianza depositada para responder de su ejecución, esta Comisión en sesión acordó en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, en relación con el art. 65 del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 9 de Marzo de 1909, hacerlo público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el citado contratista, que es D. Francisco Delgado Blanco, vecino de esta ciudad, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan ante el Juzgado del término en que radiquen en un plazo de veinte días, o ante los organismos competentes, debiendo el Alcalde del mismo interesar de aquello la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberán remitir a esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 6 de Mayo de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

## MINAS

**DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.**

**HAGO SABER:** Que por D. Dionisio Porto González, vecino de Matarrosa del Sil, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de Abril, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mercedes*, sita en el paraje «Vallón», término de Peñadrada, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la finca labrada de Vicente Alvarez Diez, vecino de Peñadrada y que linda por el S. con el arroyo Vallón y desde él se medirán 300 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 O., la 2.ª; de ésta 400 al S., la 3.ª; de ésta 400 al E., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.243.

León, 20 de Abril de 1935.—Gregorio Barrientos.

**HAGO SABER:** Que por D. Francisco Alonso Tascón, vecino de La Granja de San Vicente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias para la mina

de hulla llamada *Electra*, sita en el paraje «Los Valles», término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 12 de la mina «Adelina 2.ª», núm. 7.105, y desde dicho punto en dirección E. se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca, y de ésta en dirección S., 100 metros la 2.ª, y de ésta en dirección O., 800 metros la 3.ª, y de ésta en dirección N., 100 metros la 4.ª, de ésta en dirección E., 200 metros, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.246.

León, 27 de Abril de 1935.—Gregorio Barrientos.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de primera Enseñanza, en circular de 29 de Abril último (*Gaceta* del 30), la Junta de Autoridades de primera Enseñanza de la provincia, en sesión celebrada ayer, acordó que todos los señores Maestros y Maestras, figuren o no en la lista de aspirantes a interinidades, que deseen ser nombrados para el desempeño de suplencias, sustituciones con sueldo inferior a 3.000 pesetas o interinidades cuya duración no

exceda de tres meses, lo solicitarán del Sr. Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza en el plazo de diez días, a partir del de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo de presentar al efecto los documentos siguientes:

Instancia en papel de 8.ª clase, reintegrada con un sello de cincuenta céntimos del Colegio de Huérfanos del Magisterio Nacional y hoja de servicios certificada, y los que no cuenten con servicios interinos, acompañarán copia del título profesional, reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas y compulsada por cualquier Sección, Consejo local de 1.ª Enseñanza o Alcaldía, y certificación de nacimiento.

A los que figuren en la lista de aspirantes o interinidades y no cuenten con servicios interinos, les bastará con la instancia.

Todos determinarán con exactitud la localidad de su domicilio habitual, ya que es la primera condición de preferencia para alcanzar nombramiento cuando de la misma localidad se trate.

León, 7 de Mayo de 1935.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Campazas

Aprobado por la Excm. Diputación el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría para que durante el plazo de diez días y los cinco siguientes, puedan interponer reclamaciones cuantos así lo estimen procedente.

Campazas, 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

#### Ayuntamiento de Armunia

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento por iguales conceptos en el año próximo de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Armunia, 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, José García.

### Aguntamiento de Cea

Del uno al quince de Mayo inclusive, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse cuantas reclamaciones se consideren justas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Cea, 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Gregorio Díez.

### Aguntamiento de Cebanico

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria del Municipio, que han de servir de base al reparto de la contribución para el año de 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, pasados éstos no serán atendidas.

Por el mismo plazo y con el mismo fin, estará de manifiesto el reparto sobre utilidad, girado por la Junta repartidora de este Municipio, para cubrir los gastos del presupuesto del año actual.

Cebanico, 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Leopoldo González.

### Aguntamiento de Santovenia

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1928 a 1933, ambos inclusive, se hallan expuestas al público durante el período reglamentario, para ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean justas y documentadas por los habitantes de este término municipal.

Santovenia, 3 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Felipe Villanueva.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Morilla de los Oteros*  
En casa del Presidente de esta Junta y por plazo de quince días, se halla de manifiesto el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Junta para el año actual. Los que deseen examinarlo podrán hacerlo en dicho local durante el plazo marcado, a los

fin de que formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morilla de los Oteros, 5 de Mayo de 1935.—El Presidente, Pancracio Borrego.

### Junta vecinal de Villacé

Confeccionado el presupuesto ordinario de esta Junta vecinal, para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

\* \* \*

Igualmente se halla expuesto al público la ordenanza sobre aprovechamientos comunales de pastos y eras por igual plazo de quince días, y a los mismos efectos.

Villacé, 7 de Mayo de 1935.—El Presidente, Julián Casado.

### Junta vecinal de Villavante

Presentadas a esta Junta por el ex-Presidente de la misma, D. Andrés Martínez, las cuentas de ingresos y gastos relativas a su gestión, se exponen al público dichas cuentas por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este pueblo puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el término de ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, para general conocimiento.

Villavante, 4 de Mayo de 1935.—El Presidente, Bernardo Franco.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

#### ANUNCIO

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número 3, del año 1933, del que se hará mención, el Tribunal dictó la siguiente: «Sentencia.—Señores.—D. Higinio García, Presidente.—D. Francisco Díaz, Magistrado.—D. Plácido Mar-

tín, Magistrado.—D. Eustasio García, Vocal.—D. Lorenzo Carbajal, Vocal.—En la ciudad de León, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Santiago Eguiagaray Pallarés, en nombre y con poder de D. César Moro Blanco, vecino de La Bañeza, contra acuerdo de la agrupación de Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo y Regueras de Arriba, de seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, por el que se impuso al recurrente la sanción de diez días de descuento sobre su haber personal.

Resultando: Que la agrupación de Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo y Regueras de Arriba, acordaron la instrucción de expediente al Médico titular de dichos dos Ayuntamientos D. César Moro Blanco, fundando tal acuerdo en el hecho de que éste había fijado su residencia fuera de los términos municipales agrupados.

Resultando: Que contra tal acuerdo interpuso D. César Moro Blanco, recurso de reposición y desestimado éste el presente contencioso-administrativo, y que previos los trámites legales, su representación formuló la demanda con la súplica de que se deje sin efecto el acuerdo recurrido, solicitando por medio de otro-sí el correspondiente recibimiento a prueba del presente pleito.

Resultando: Que dado traslado al Sr. Fiscal de lo contencioso, éste se opuso a la demanda con la súplica de que se desestime el presente recurso y oponiéndose igualmente al recibimiento a prueba que la parte actora había solicitado.

Resultando: Que este Tribunal en auto de 2 de Agosto de 1933, acordó el recibimiento a prueba, la cual fué practicada por sus trámites legales. Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y las demás de general aplicación de la Ley y del Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando: Que según resulta probado en este pleito, el Ayuntamiento de Regueras de Arriba, en sesión celebrada por dicha Corporación municipal y por la de Valdefuentes del Páramo, de veinte de Junio de mil novecientos veintiséis, acordó nombrar al hoy recurrente D. César Moro Blanco, Médico titu-

lar de ambos Ayuntamientos, estableciendo como una de las condiciones de tal nombramiento «que se le dispensa de vivir en el partido hasta que se disponga de casa que tenga suficiente capacidad y se encuentre en condiciones habitables en la cabeza del partido o sea en Regueras».

Considerando: Que con arreglo a tal condición establecida, D. César Moro, fijó su residencia en La Bañeza, por ser el punto de situación próximamente equidistante de ambos territorios municipales, desde el cual podía fácilmente trasladarse a ellos para atender al cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

Considerando: Que la facultad concedida al recurrente para residir fuera del territorio de los dos Municipios de que era Médico titular, había de cesar únicamente desde el momento en que dentro de dicho territorio hubiera casa de suficiente capacidad y en condiciones de habitabilidad en Regueras de Arriba, que es la capitalidad de la agrupación de los dos Ayuntamientos, de tal manera que mientras esta circunstancia no se produzca no es imputable al repetido Médico titular su residencia fuera de aquel territorio, por lo cual no puede ser estimado con motivo de sanción alguna.

Considerando: Que planteada la cuestión objeto de este pleito en tales términos, queda ella reducida a determinar si posteriormente a su nombramiento, pudo o no disponer el recurrente de casa que reuniera las condiciones señaladas de habitabilidad.

Considerando: Que de la prueba practicada resulta que las tres únicas casas que por el Ayuntamiento le fueron indicadas no tenían las condiciones más elementales de higiene y capacidad que debe reunir una vivienda, por lo cual debe estimarse que no se había dado la condición necesaria para poner término a la facultad concedida al Médico recurrente para residir fuera del territorio de ambos Municipios, y que por lo tanto al hacerlo hacía uso de un derecho que le había sido concedido.

Considerando: Que no existen méritos especiales para una expresa condena de costas.

Fallamos: Que estimando la demanda debemos revocar y revoca-

mos el acuerdo de la agrupación de los Ayuntamientos de Valdefuntes del Páramo y Regueras de Arriba, por el que se impuso al Médico titular de la agrupación la sanción de diez días de descuento de su haber personal y mandamos que le sea acreditado y abonado el importe correspondiente a sus haberes durante el tiempo a que se refiere la sanción impuesta, si el descuento hubiera sido hecho efectivo, sin hacer especial imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Francisco Díaz.—Plácido Martín.—E. García Guerra.—Lorenzo Carbajal.—Rubricados.»

La sentencia anteriormente inserta fué publicada en el día de su fecha, revistiendo los caracteres de firme por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno, dentro del término legal.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia transcrita anteriormente concuerda con su original a que en todo caso me remito. Y para que conste y enviar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que así lo tiene interesado, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en León, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

*Juzgado de primera instancia de  
Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Villafranca del Bierzo y Abril veinticinco de mil novecientos treinta y cinco. El señor D. Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, con el asesor nombrado, D. José Rellán Franco, har visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis López Reguera, a nombre de D. César Garnelo Fernán-

dez, mayor de edad, casado, Banquero y vecino de Cacabelos, hoy don Manuel Garnelo Fernández, también mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, como cesionario del don César, defendido por el Letrado don Manuel Junquera y Fernández Carbajal, contra D. Argimiro González Guerrero, mayor de edad, casado y vecino de Vigo, declarado en rebel- dia por no haberse personado en los autos, sobre reclamación de nueve mil ciento setenta y tres pesetas cincuenta céntimos e intereses, ratificando el embargo preventivo practicado en veintiuno de Enero último.

Fallo: Que estimando la demanda inicial, debo condenar y condeno al demandado D. Argimiro González Guerrero, vecino de Vigo, a que satisfaga a D. Manuel Garnelo Fernández, de Ponferrada, como cesionario de D. César Garnelo Fernández, la suma de nueve mil ciento setenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, interés legal desde la interposición de la demanda hasta el completo pago y al de todas las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor.—Dimas Pérez.—José Rellán.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Avelino Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. Argimiro González Guerrero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafranca del Bierzo, a 25 de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Dimas Pérez.—Avelino Fernández.  
Núm. 321.—37,00 pts.



LEÓN  
Imp. de la Diputación provincial  
1935